

**MINUTA - SEGUIMIENTO PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA
LA DIETA PARLAMENTARIA Y OTRAS REMUNERACIONES**

Boletines números 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07

11.05.2020

*William García Machmar*¹

1. **Objeto.** Se me ha solicitado informar de parte de la Federación Frente de Trabajadores de Hacienda (FTH) sobre el alcance e impacto, así como hacer recomendaciones, al proyecto de reforma constitucional sobre determinación de remuneración de autoridades y funcionarios que indica (Boletín N° 9304-07 y otros). En particular, se me consulta sobre el impacto que tendrá sobre el personal de planta de carrera de los diferentes organismos de la Administración del Estado, personal a contrata y a honorarios².
2. **Estado de tramitación.** El proyecto tiene su origen en numerosas mociones presentadas ante la Cámara de Diputados que fueron fusionadas el 23 de octubre de 2019.
 - a. La Cámara aprobó el proyecto el 27 de noviembre de 2019. El proyecto fue objeto de importantes modificaciones en el Senado, sin perjuicio de lo cual se aprobó el día 30 de abril de 2020.
 - b. La Cámara de Diputados, en tercer trámite, rechazó el 5 de mayo de 2020 las modificaciones del Senado al artículo transitorio, constituyéndose una Comisión Mixta.
 - c. La Comisión Mixta despachó su informe el 7 de mayo de 2020, el que fue aprobado ese mismo día por la Cámara de Diputados. Actualmente está pendiente la aprobación del mismo por la Sala del Senado.

¹ Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Alberto Hurtado, wgarcia@drgabogados.cl (Abogado, U. Chile, 2007; Magíster en Derecho, U. de Chile, 2011; LLM NYU 2012). Currículum vitae en <https://www.linkedin.com/in/wgarciamachmar/>

² La presente minuta es un complemento al informe de mi autoría titulado: “Informe - Análisis jurídico, impacto y recomendaciones al proyecto de reforma constitucional sobre determinación de remuneraciones de autoridades y funcionarios que indica”.

3. **Comentarios sobre el impacto del proyecto respecto de los funcionarios de planta de carrera y a contrata.** A continuación se harán algunos comentarios específicos a dicha propuesta:

- a. Primero, como una cuestión general, el proyecto no altera la situación actual que afecta a los funcionarios de carrera, así como a los funcionarios de planta que cumplen grados equivalentes. En efecto, el proyecto define con mayor precisión sus destinatarios: (i) el Presidente de la República, (ii) los senadores y diputados, (iii) los gobernadores regionales, (iv) los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales, (v) funcionarios que la ley defina como de exclusiva confianza del Jefe del Estado y (vi) los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a los anteriores³ (artículo 38 bis nuevo, propuesto por la reforma).

Cabe destacar que esta última hipótesis amplía el alcance de la reforma. Quedarán incluidos todos los servidores en calidad a honorarios en ministerios, subsecretarías, intendencias, gobernaciones, en la dirección administrativa de la presidencia de la República (donde todo el personal es de la exclusiva confianza del Presidente), y en todos los servicios públicos centralizados y descentralizados, en la medida que “asesoren directamente” a los respectivos jefes.

Por lo tanto, los funcionarios de planta de carrera y a contrata seguirán teniendo sus remuneraciones fijadas por ley - la que además será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República - conforme a lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto número 4 de la Constitución. En efecto, al tratarse de una materia determinada por ley, no podrá ser alterada por una decisión del Consejo creado por el nuevo artículo 38 bis que se crea por esta reforma. Luego, ya sea por un criterio jerárquico (la ley es la norma principal del ordenamiento jurídico, únicamente alterable por la Constitución u otra ley) o competencial (la Comisión del artículo 38 bis tiene una competencia restringida a los cargos que ahí se señalan), los funcionarios de planta de carrera y de contrata no son afectados por las decisiones que adopte la mencionada Comisión.

³ En el caso de estos funcionarios éstos podrían muy numerosos: alcanzará a cualquier servidor a honorarios de, por ejemplo, cualquier jefe de servicio, sin importar la función que cumpla o bien la totalidad del personal de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

- b. Con todo, es necesario hacer unas menciones especiales tratándose de los jefes de servicio de exclusiva confianza del Presidente de la República.
- i. La reforma crea un nuevo sistema de fijación de las remuneraciones (i) del Presidente de la República, (ii) de los senadores y diputados, (iii) de los gobernadores regionales, (iv) de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° (ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales) y (v) 10° (los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza) del artículo 32 y (vi) de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas.
- ii. De este modo, al incluir a los funcionarios de exclusiva confianza presidencial, la totalidad de los jefes de servicios centralizados o descentralizados, incluyendo a los afectos al Sistema de Alta Dirección Pública verán sus remuneraciones afectadas por la nueva regulación. Esto significa que:
1. Transitoriamente, es decir, inmediatamente con la aprobación de la reforma y aún antes de la entrada en operación de la Comisión señalada en el nuevo artículo 38 bis, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta reforma, el Consejo de Alta Dirección Pública disminuirá, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis. Estas medidas rigen hasta que esté en operación el sistema permanente.
 2. En régimen permanente, las remuneraciones de estas autoridades serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional⁴.

⁴ La Comisión está integrada de la siguiente manera: (i) Un ex Ministro de Hacienda; (ii) Un ex Consejero del Banco Central; (iii) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República; (iv) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y (v) e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil. Estos integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

4. **Conclusión:** El proyecto en su estado actual no altera la situación de los funcionarios de carrera, y a contrata en grados equivalentes. Las remuneraciones de los funcionarios de de planta y a contrata están fijadas por ley, y seguirán siéndolo, de modo que están fuera del alcance de la comisión independiente creada por la reforma constitucional. Con todo, puede tener un impacto (incierto) sobre una parte del personal a honorarios y sobre los jefes de servicios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.